



GOBIERNO
DE SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA



INSTITUTO
SONORENSE
DE CULTURA

DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA PARA IDENTIFICAR Y EVALUAR LOS RECURSOS DISPONIBLES Y LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

PERIODO 2023-2025





GOBIERNO
DE SONORA

SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
Y CULTURA**

 INSTITUTO
SONORENSE
DE CULTURA

INTRODUCCIÓN

El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 31, fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII, del artículo 12, fracción XVII y de los artículos 43 y 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como los artículos 6, 9 fracciones I y III, de los artículos 23, 26 fracciones IV y XIV, 27 fracción I, de los Lineamientos de la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA PARA IDENTIFICAR Y EVALUAR LOS RECURSOS DISPONIBLES Y LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA EL PERIODO 2023 AL 2025.





GOBIERNO
DE SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

INSTITUTO
SONORENSE
DE CULTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Criterios son de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados a los que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23.

Tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones.

Segundo. Para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

I. Accesibilidad: El conjunto de medidas para asegurar que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan ejercer en forma independiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones con las demás, sin que sea obstáculo para ello el entorno físico, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en igualdad de condiciones;

III. Asesoría: La orientación sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales que se otorga por medios remotos y presenciales, aun cuando no se haya presentado solicitud alguna;

IV. Ayudas Técnicas: En términos del artículo 2, fracción IV, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Consejo Nacional: El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VI. Criterios: Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables;





GOBIERNO
DE SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

INSTITUTO
SONORENSE
DE CULTURA

VII. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

VIII. Grupos vulnerables: Grupos sociales en situación de vulnerabilidad, es decir, aquellos núcleos de población y/o personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden ejercer, en igualdad de condiciones, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, y, por lo tanto, requieren de la atención e implementación de acciones, medidas y políticas por parte de los sujetos obligados. Entre éstos se encuentran las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y migrantes;

IX. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

X. Lengua de Señas Mexicanas: La lengua empleada por aquellas personas con una discapacidad auditiva, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad;

XI. Lenguas indígenas: Aquellas consideradas como lenguas nacionales que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, y son aquellas que se encuentran incluidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, elaborado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

XII. Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIII. Medios remotos: Los canales de comunicación para atender a las personas a distancia que comprenden: línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, y los que determinen cada uno de los sujetos obligados;





GOBIERNO
DE SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

INSTITUTO
SONORENSE
DE CULTURA

XIV. Organismos garantes: Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6, 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso ñ), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XVI. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XVII. Portal Web Accesible: El sitio de Internet que se presenta con elementos que facilitan a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas;

XVIII. Sistema de Escritura Braille: El sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con alguna discapacidad visual;

XIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XX. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal;

XXI. Unidad de Transparencia: La instancia designada por los sujetos obligados a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General, y

XXII. Vulnerabilidad: Condición multifactorial que refiere a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los sujetos obligados habrán de implementar de manera progresiva y transversal en el quehacer diario de las Unidades de Transparencia, entre otras, las siguientes acciones:





GOBIERNO
DE SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA



INSTITUTO
SONORENSE
DE ESTUDIOS
JURÍDICOS

I. Ajustes razonables para procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios de las Unidades de Transparencia y, en su caso, en los

centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Los ajustes razonables contemplarán, además, espacios de maniobra para que las personas con algún tipo de limitación motriz puedan abrir y cerrar puertas, levantarse y sentarse.

Asimismo, se considerará lo referente a aquellas medidas para garantizar el uso de las ayudas técnicas, toda vez que forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad, y para poder usarlas con seguridad demandan un diseño adecuado de los espacios y mobiliario, en cuanto a sus características y dimensiones.

Las adecuaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados se realizarán tomando como referencia los parámetros establecidos en los diversos manuales, tratados e instrumentos aplicables a la materia.

➤ **En lo que se refiere a este asunto, me permito informarle que nuestro ajuste razonable de acceso se traduce en la implementación de una serie de medidas que mejoran la accesibilidad a la información para aquellos individuos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Ejemplos de esas acciones y medidas son las siguientes:**





GOBIERNO
DE SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

INSTITUTO
SONORENSE
DE CULTURA



El edificio en el cual se encuentra la unidad de transparencia del Instituto Sonorense de Cultura cuenta con rampas y vías de acceso a discapacitados, que permiten un óptimo acceso al inmueble.

II. Diseño y distribución de información en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) que en sus contenidos difundan información de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio por persona, entendiendo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquella que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que implique menores restricciones al ejercicio de los derechos.

Los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

Dicha información deberá ser plasmada en lenguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, en audioguías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las





GOBIERNO
DE SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



INSTITUTO
SONORENSE

personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las correspondientes personas beneficiarias de cada sujeto obligado. Independientemente del formato, el material deberá estar redactado con lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género e incluyente. Su uso

debe posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de los sujetos obligados.

Para ello los sujetos obligados podrán retomar lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales, así como los emitidos por distintas entidades y dependencias en la materia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con formatos adaptados, los sujetos obligados podrán reproducirlos y hacer uso de ellos.

➤ **Al respecto este sujeto obligado, no se ha emitido material informativo que se encuentre en lengua indígena, en sistema de escritura braille o audio guías.**

Sin embargo, es importante mencionar que en la actualidad no existen casos donde miembros de grupos vulnerables de esta índole recurran a ejercer su derecho de acceso a la información de manera presencial en las instalaciones de este sujeto obligado.

III. Uso de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas, así como de subtítulos en los eventos de los sujetos obligados sobre los derechos a que refieren estos Criterios en tiempo real y, en su caso, durante la transmisión de los mismos a través de los medios de comunicación que para tal efecto se destinen. De igual forma, en caso de aplicar, se contemplará lo anterior para la transmisión de información en los tiempos oficiales de televisión.

Atendiendo a su situación presupuestal, los sujetos obligados podrán contratar personal que brinde estos servicios.

➤ **En cuanto a esto, este sujeto obligado, no se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas para brindar la atención adecuada a ciudadanos de grupos vulnerables que lo requieran.**

IV. Asesorar de manera presencial o a través de medios para atender a las personas a distancia, entre los cuales pueden estar, la línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, además de los que determinen cada uno de los sujetos obligados. La asesoría se proporcionará por el personal que para tal efecto designen los sujetos obligados.

Tendrá por objeto auxiliar en la elaboración de solicitudes de información y en el llenado de formatos de medios de impugnación a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema de solicitudes de acceso a la información.





GOBIERNO
DEL ESTADO DE
SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



INSTITUTO
SONORENSE

Para tal efecto, el personal designado por los sujetos obligados estará capacitado y sensibilizado para orientar a personas que no sepan leer ni escribir, y hablen otra lengua indígena; de igual forma, podrán contar con personal o, en su defecto, contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar, de manera oportuna, la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer

uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia.

➤ **Con respecto a esta acción, cabe resaltar que los servidores públicos que integran la unidad de transparencia de este Sujeto Obligado están plenamente capacitados para auxiliar a las personas en el llenado de formularios para el acceso a la información, a través de las diversas plataformas electrónicas, físicas o telefónicas.**

V. Tanto en la Plataforma Nacional como en los respectivos portales de Internet de los sujetos obligados, se plasmará la información que se considere de importancia y/o represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales. La información se podrá incluir en otras lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o con mayor presencia.

En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con dicha información en distintas lenguas y sistemas registrados en diversas regiones, los sujetos obligados podrán hacer uso de ella.

➤ **Con respecto a este sujeto no se cuenta por el momento con la información solicitada, pero se trabajará en ello. En caso que se llegará ocupar dicha acción, se podría comunicar en los números de teléfono o correo oficiales para asesorar e informar: Teléfonos: 01 (662) 212 6570, Correo Electrónico: direccion@isc.gob.mx.**

VI. Los sujetos obligados deberán realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas.

Para tal efecto, podrán evaluar el grado de accesibilidad de sus portales de Internet, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes medidas:

a) Revisar los estándares de accesibilidad en Internet, entendiéndose éstos como las características básicas que debe satisfacer un Portal Web para que se considere accesible, los cuales tomarán como base estándares internacionales a través de la Iniciativa para la Accesibilidad Web (WAI, por sus siglas en inglés). Estos estándares permiten a cualquier institución o persona evaluar el cumplimiento de la accesibilidad web bajo criterios reconocidos, y que tendrán como mínimo:





Gobierno de SONORA

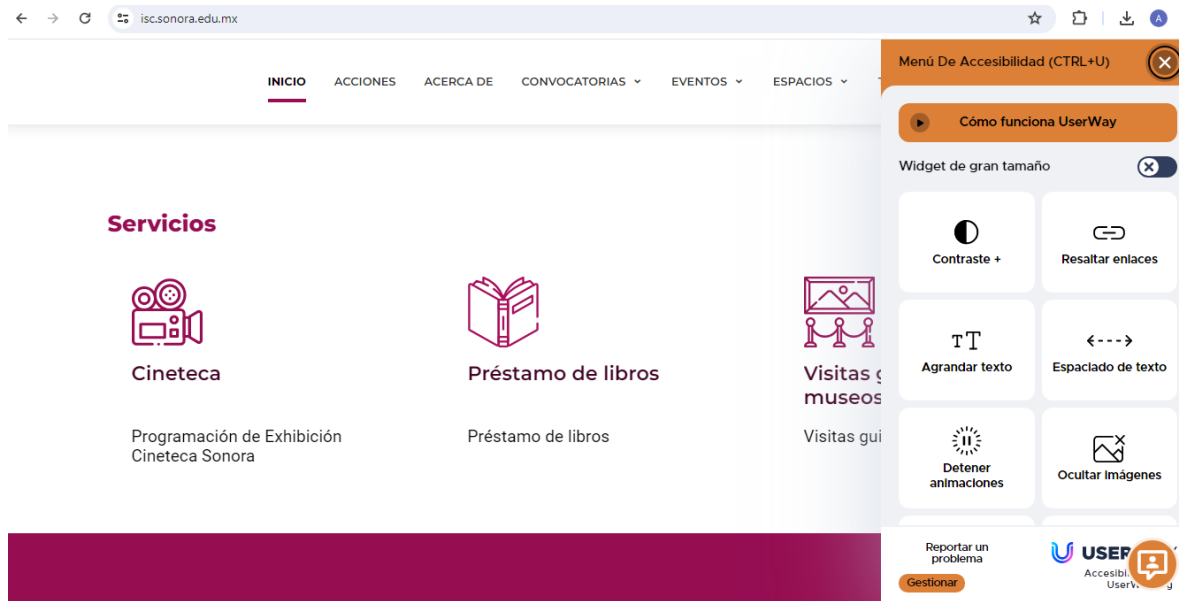
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA

➤ La página web del Instituto Sonorense de Cultura dispone de un menú de acceso, que incluye algunas de las características fundamentales con las que debe contar con un portal web para que se considere accesible, a fin de establecer estándares internacionales.

Página web del Instituto Sonorense de Cultura: <https://isc.sonora.edu.mx/>



PREGUNTA	RESPUESTA
1.- Que se incorporen lectores de pantalla;	En la actualidad la página web del Instituto Sonorense de Cultura no cuenta con lectores de pantalla. Se hará la sugerencia al área competente para que se busquen alternativas para contemplar las adaptaciones necesarias.
2.- Que se cuente con amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;	En la actualidad no se cuenta con amplificadores de imágenes.
La página del Instituto Sonorense de Cultura si cuenta con amplificadores de imágenes	En la actualidad la página web del Instituto Sonorense de Cultura no cuenta con lenguaje de señas. Se hará la sugerencia al área competente para que se busquen alternativas para contemplar las adaptaciones necesarias.
3.- Que se utilice el contraste de color;	La página del Instituto Sonorense de Cultura cuenta con contraste de color en su menú de accesibilidad.





4.- Que se proporcione información de contexto y orientación;	En la actualidad la página web del Instituto Sonorense de Cultura no proporciona información de contexto y orientación. Se hará la sugerencia al área competente para que se busquen alternativas para contemplar las adaptaciones necesarias.
---	--

5.- Que los documentos sean claros y simples;	La página del Instituto Sonorense de Cultura cuenta con documentos claros y simples.
6.- Que se identifique el idioma usado;	En la actualidad la página web del Instituto Sonorense de Cultura no identifica el idioma usado. Se hará la sugerencia al área competente para que se busquen alternativas para contemplar las adaptaciones necesarias.
7.- Que se utilice la navegación guiada por voz;	En la actualidad la página web del Instituto Sonorense de Cultura no cuenta navegación guiada por voz. Se hará la sugerencia al área competente para que se busquen alternativas para contemplar las adaptaciones necesarias.
8.- Que se incluya la posibilidad de detener y ocultar las animaciones, lo que representa un apoyo importante también para quienes tienen trastorno de déficit de atención, así como epilepsia u otras discapacidades psíquicas;	La página del Instituto Sonorense de Cultura cuenta con las opciones de detener las animaciones y ocultar imágenes.
9.- Que los menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado, lo que permitirá a cualquier persona con algún tipo de discapacidad encontrar la opción de su preferencia, sin que se oculten las ventanas de opciones por demora en la selección;	La página web del Instituto Sonorense de Cultura no cuenta con tiempo de traslado, ya que el mismo usuario deberá cerrar al finalizar su utilización.
10.- Que se utilice un lenguaje incluyente en la información y orientación que se difunde;	La página web del Instituto Sonorense de Cultura no cuenta con un menú de accesibilidad el cual engloba a personas con diferentes discapacidades: visual, motora, cognitiva o neurológica y personas poco familiarizadas con el uso de internet.
11.- Que se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena.	En la actualidad la página web del Instituto Sonorense de Cultura no proporciona información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena. Se hará la sugerencia al área





GOBIERNO
DE SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA



INSTITUTO
SONORENSE
DE ESTUDIOS

competente para que se busquen alternativas
para contemplar las adaptaciones necesarias.

b) Realizar una prueba a su Portal Web para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad, o que la restrinjan; lo anterior, por medio de los programas creados para tal efecto.

Si la mayoría de los componentes del Portal Web carecen de accesibilidad, deberán adecuarse o, en su caso, volverlos a desarrollar. Esta decisión puede depender del número de componentes y el volumen de información que contenga el Portal Web;

c) Para conservar la accesibilidad del Portal Web se capacitará al personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, tanto en el uso de los estándares internacionales de accesibilidad en Internet como de las herramientas desarrolladas para tal fin;

d) Se deberán realizar pruebas de manera periódica para corroborar si los contenidos o documentos del Portal Web son accesibles;

e) Para verificar la accesibilidad de los sitios web se establecerán mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios, y

f) Podrán celebrar convenios de colaboración o contar con la asesoría y prestación de servicios de personas físicas, organizaciones civiles o empresas especializadas en el desarrollo de Portales Web Accesibles, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de circunstancias.

VII. Implementar acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, normativa nacional e internacional, género, diversidad, inclusión y estereotipos, así como metodologías, tecnologías y mejores prácticas para el personal que integra las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales.

➤ **Conforme a este punto, se capacitará al personal en diversos temas dentro de los cuales se incluyen los temas de derechos humanos, no discriminación, género, diversidad e inclusión.**

